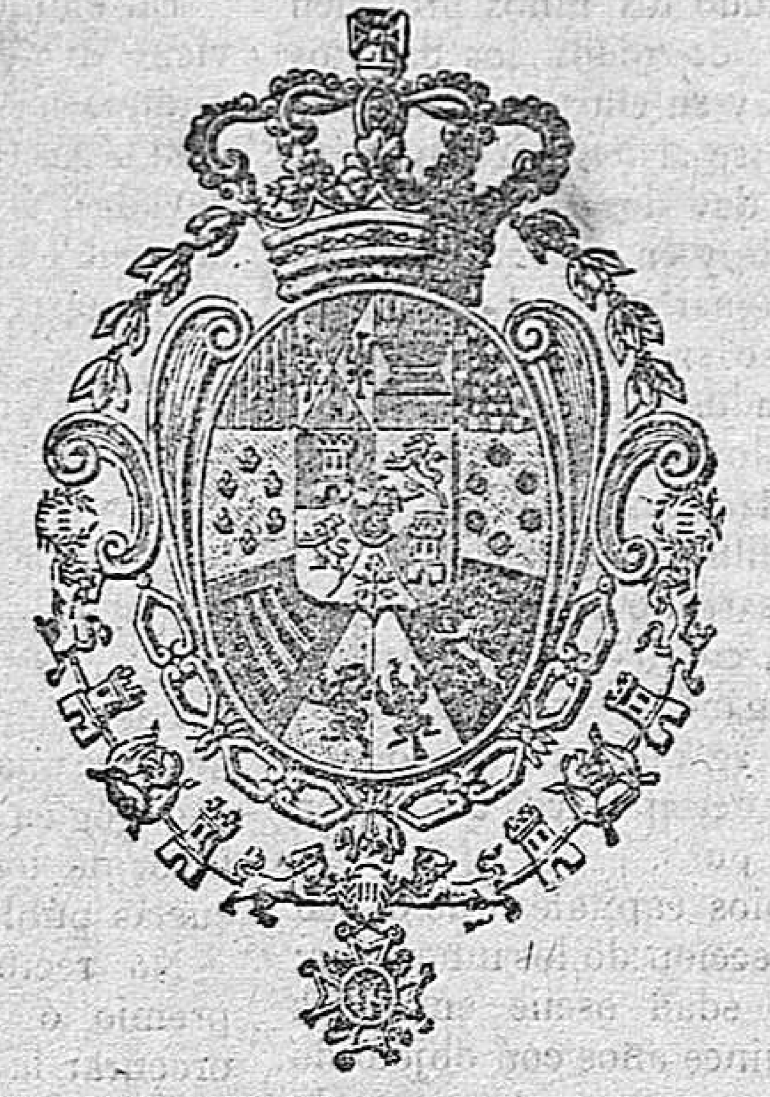
Año económico de 1893-94 Sábado 24 de Febrero Número 203

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos......	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

D. Tirso Alonso y Alonso, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de hoy he acordado admitir la renuncia que de la Mina de estaño denominada *Concha* del término de Viana ha sido presentada por su registrador D. Amancio Chana y Seijo, declarando franco y registrable el terreno que el registro comprendía.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley vigente de Minas.

Orense 24 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO

ANUNCIOS OFICIALES

ZONA DE RECLUTAMIENTO
DE ORENSE.—NÚM. 3.

Reemplazo de 1893

Artículo 1.º En el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, se señala á esta Zona el contingente siguiente: Ciento cuarenta y siete reclutas de dicho reemplazo para servir en los distritos de Ultramar y ochocientos sesenta y seis para servir en los cuerpos activos de la Península.

Art. 2.º En su consecuencia, desde el núm. 148 al 1.013, ámbos inclusives, total del cupo, deberán presentarse en el cuartel de San Francisco de esta plaza el dia 6 del próximo mes de Marzo á las siete de su mañana para ser destinados á los cuerpos de la Península, trayendo consigo los pases de la Caja que tienen en su poder, quedando eliminados de la presentacion desde el número uno al ciento cuarenta y siete del contingente de Ultramar hasta nueva orden, los cuales no se separarán de sus respectivos Ayuntamientos.

Art. 3.º Los certificados de los médicos ó cualquier otro motivo que puedan alegar los interesados para eludir la presentacion, no les relevarán de la disposicion que prescribe la Real orden de 20 de Febrero del año último.

Art. 4.º Si alguno de los reclutas se encontrase enfermo, los señores Alcaldes les facilitarán bagages hasta esta plaza para que ingrese en el hospital segun está prevenido.

Art. 5.º Se recomienda á los Sres. Alcaldes sean avisados con la debida anticipacion para que no tengan excusa ni pretexto alguno en la falta de presentacion.

Orense 23 de Febrero de 1894.
El Coronel, José Melendez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular sobre las Colonias escolares.

La Real orden de 26 de Julio de 1892, dictada con el laudable objeto de procurar el desarrollo de las Colonias escolares de vacaciones, hubiera sido ineficaz sin el necesario complemento que acaba de tener en el actual presupuesto de Instruccion pública, donde por primera vez se ha consignado una partida especial para ayudar á la creacion y sostenimiento de tan importantísima institucion pedagógica.

Sus resultados han sido inmediatos; el impulso ha producido su efecto, y en distintas regiones se han organizado Colonias escolares á ejemplo de las del Museo Nacional pedagógico, iniciador de ellas en nuestro país hace ya siete años.

Mas como quiera que por su misma novedad puede desconocerse el verdadero y genuino carácter de tal institucion, y fácilmente, por tanto, aun con el mejor buen deseo, desnaturalizarla al intentar su establecimiento; esta Direccion general ha acordado transmitir á V. S. aquellas notas fundamentales que caracterizan sustancialmente á las Colonias escolares, y que deben servir de norma para la concesion de auxilios y subvenciones á las mismas, esperando, al efecto, del celo de V. S., que se servirá comunicarlas á los Centros y funcionarios de su mando, para el más exacto cumplimiento.

Entre las distintas direcciones que concurren hoy á resolver el problema de la educacion física, y al lado de aquellas que tienden no solo á proporcionar al niño condiciones saludables mientras permanece en la Escuela, aceptando al efecto las modernas prescripciones relacionadas con la construccion y el mobiliario higiénicos, sino tambien á fortalecerlo y adiestrarlo, mediante la gimnasia y los juegos corporales, aparece una más amplia, abrazando la vida entera del niño y suministrándole con la mayor intensidad posible un influjo benéfico que compense los deplorables efectos que la herencia y el medio ambiente le han ocasionado. La necesidad de este influjo es tanto mayor en los grandes centros de poblacion, cuanto que en ellos, á los hábitos sedentarios de la Escuela, á la excesiva permanencia de los niños en las clases, á lo incompleto de los intermedios destinados al descanso, á la imperfeccion del mobiliario y de los locales, se une la funesta accion que sobre la salud ejercen el aire viciado, la mala alimentacion de las clases menesterosas, la aglomeracion de las familias en viviendas sin ventilacion y sin luz, y tantas otras causas que en el campo, ó no existen, ó se hallan neutralizadas por el mayor ejercicio corporal al aire libre, y la amplitud de espacio. De aquí que sea hoy la preocupacion más viva y la exigencia más inmediatamente sentida, la de cuidar ante todo de aquellos niños, que acumulados en las grandes poblaciones, atacados por el escrofulismo y debilitados por el escaso alimento, por la falta de aire, de luz y de condiciones higiénicas en todo el régimen de su vida, llevan ya manifiesto ó latente el gérmen de la anemia, de la degeneracion ó de la tuberculosis; de aquellos, en suma, cuya débil y enfermiza constitucion demandan, como único remedio, una temporada de aire puro, de alimento sano y abundante y de juego en el campo á todas horas. Si además puede presidir á esta obra un elemento pedagógico, y en vez de encomendarla á persona subalterna ó al cuidado meramente terapéutico del médico, se le asocia por entero á la Escuela; si de los niños pobres, enclenques, raquíticos, pálidos, de pecho hundido y piernas débiles, que durante las vacaciones vagan por las calles respirando aire nocivo se hacen grupos de quince ó veinte, y bajo la direccion de su propio maestro se les envía un mes á la orilla del mar ó á lo alto de la montaña, tendremos unida la higiene y la pedagogía en una verdadera *Colonia escolar de vacaciones.*

Así, en efecto, tuvo su orígen desde 1876 esta admirable institucion en Suiza y con este carácter, á que debe maravillosos resultados, se ha extendido rápidamente por todo el mundo. Importa, por consiguiente, no adulterarlo y tener siempre en cuenta que las Colonias escolares de vacaciones son una obra esencialmente pedagógica y de higiene preventiva en favor de los niños débiles de las Escuelas públicas; de los más pobres entre los más débiles y de los más necesitados entre los más pobres, pues su fin primordial es, ante todo y sobre todo, procurar la salud por medio del ejercicio natural en pleno campo, por la limpieza, el buen alimento y la alegría.

Todo lo que no responda fielmente á este espíritu y cumpla tales condiciones, desnaturaliza las Colonias, y sea cualquiera el valor que en otro respecto pueda tener, no es lo que esta Direccion entiende que debe fomentarse. Si el régimen de las Colonias se encomienda á persona falta de carácter pedagógico; si los niños que la forman no son alumnos de las Escuelas públicas, pobres y enfermizos; si la vida en la Colonia no se organiza para atender por completo al restablecimiento y al progreso en la educacion de los niños; si aquella se convierte más bien en excursiones destinadas á proporcionar á los alumnos ocasion de dar grandes paseos, saludables ciertamente para los fuertes, pero no para los necesitados de Colonia, ya

á evoluciones gimnásticas, que tienen su lugar adecuado en otro parte, y que tampoco pueden convenirles, ya á ejercicios militares, como hemos observado al revisar varias Colonias, y que están proscritos terminantemente de la Escuela y de todo lo que con ella se relacione, por el sentido más sano de la pedagogía contemporánea; si, lo que no es de esperar, se pretendiera hacer servir de espectáculo público al grupo de niños con sus maestros, indignificando á unos y á otros, y lo que es más grave, á la altísima funcion que representan; esta Direccion general declara que con ninguno de esos elementos, ni otros análogos puede constituirse ni compaginarse la verdadera Colonia escolar de vacaciones, á cuyo establecimiento y desarrollo desea contribuir eficazmente; debiendo hacer notar, en corroboracion de que las Colonias de tendencia ó aspecto militar ó festivales de este carácter no son signo de amor á la enseñanza, el dato de que el festival de mayor resonancia ha tenido lugar allí donde tiene tambien mayor alcance la resistencia al pago de los haberes de los maestros.

En la imposibilidad de exponer en una circular las instrucciones detalladas sobre todos los puntos que interesan para que el régimen de las Colonias, desde su preparacion, instalacion, casa, ajuar, comida y servicio, hasta el equipo, viaje y plan entero de vida, limitarse esta Direccion general á insistir en lo que estima más esencial: la formacion de la Colonia y la eleccion de los niños que han de asistir á ella

Tratándose de una accion continua y de un influjo educador, que para serlo, ha de ejercerse inmediata y directamente, no deberá cada maestro encargarse, por término medio, de más de 10 niños. Pero es mejor que cada Colonia se forme de 20 de aquellos, con dos maestros: de este modo queda previsto el caso de que yendo uno solo se imposibilitase de atender á los colonos por enfermedad ú otra circunstancia.

En favor de las Colonias mixtas militan las mismas razones que existen para pedir la Escuela mixta, porque juntos han de vivir los sexos en la vida; para esto debe educárseles, y la contínua comunicacion dulcifica la ruda diferencia y oposicion de uno á otro. La experiencia, solo ventajas ha demostrado en este sentido. Los inconvenientes pueden venir tal vez de parte del Profesorado, pero, siempre que aquéllos se salven y este ofrezca garantías de todos géneros, será altamente beneficioso organizar, como ensayo, una Colonia mixta, si bien antes de resolver este extremo, tan delicado como nuevo, se formularán por otra Direccion general las debidas instrucciones.

Como su nombre ya lo indica, las Colonias deben verificarse en el período de vacaciones; y en cuanto á la duracion, conviene, para la eficacia del resultado, que no baje de treinta dias.

Por lo que toca á la eleccion de niños, el ideal sería que cada Colonia se formara en todos los débiles de una misma Escuela, acompañados de sus propios maestros, pues así el influjo de estos durante la permanencia en aquella, no solo recae ya sobre una base anterior, sino que se mantiene despues más fácilmente. Hay que aproximarse, por tanto, á este plan, eligiendo los niños por distritos y barrios, á fin de que pueda el maestro, que haya de ir al frente, recoger con facilidad de un comprofesor y de las familias, datos é impresiones que le ayuden para la educacion de los colonos y desenvolverlos, á su vez, despues del viaje, así como mantener con los niños la intimidad é influencia adquiridas en la Colonia, sin lo cual piérdese la mayor parte del beneficio que de este régimen debe esperarse. Tales relaciones se hacen imposibles cuando los niños proceden indistintamente de todos los distritos de una ciudad, y en ellos vuelven otra vez á diseminarse al regreso, lejos de los maestros que les acompañaron. Dentro de esto, y en la necesidad de tener que designar entre los barrios, deberá escogerse siempre los más pobres y necesitados, que suelen ser á veces tambien los más céntricos, pues la vida de las familias poco acomodadas en bohardillas y sótanos es tan favorable al desarrollo del escrofulismo y de la anemia, como la de los barrios extremos, agregándose en las primeras la falta de dos agentes tan indispensables para el bienestar físico, como son la luz y el aire puro.

Los principios capitales que deben presidir á la eleccion de los niños, son:

1.º Que la edad oscile entre los nueve y los quince años con objeto de que puedan ya valerse por sí y de que haya cierta homogeneidad entre todos, debiendo eliminarse los que no puedan marchar por extrema debilidad ú otra causa con sus compañeros; los sospechosos de afecciones cardíacas, de incontinencia, etc., y todos los de enfermedades contagiosas

2.º Que se atienda, sobre todo, á la anemia, al empobrecimiento de la naturaleza y al escrofulismo. Así, los raquíticos y contrahechos, sin enfermedad, son perfectamente admisibles.

3.º Que se proponga entre los más necesitados del tratamiento, no á los más beneméritos y aplicados porque las Colonias no son un premio, sino á los más pobres; entendiendo por pobres, más que á las familias indigentes, á las que carezcan de recursos para procurar á sus hijos este régimen.

4.º Que entre los débiles se elijan aquellos de cuya constitucion debe esperarse que responderá mejor al régimen de las Colonias, el cual, no solo puede detener ó destruir el germen de su enfermedad, sino que llegará á hacer de ellos individuos fuertes y sanos.

5.º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, que se elijan para formar parte de las Colonias los niños que hayan concurrido á otras y que lo necesiten todavía; y entre ellos los que ofrezcan igualmente mayor garantía, por los efectos obtenidos, de acabar de fortalecerse, pues la eficacia importa más que el número y sin redoblar el tratamiento nada duradero se obtiene

Conviene, por último, que las personas (siempre de caracter profesional pedagogos é higienistas) encargadas de la eleccion de los niños que han de formar las Colonias lo hagan visitando personalmente las Escuelas, cuando éstas funcionen y en vista de reglas las indicadas, procediendo después al reconocimiento facultativo; y ya que no á la formacion de una hoja antropológica de cada niño, que seria convenientísima, á su peso y á la medicion, por lo menos, de su estatura y circunferencia torácica, datos indispensables para poder apreciar al regreso los resultados físicos obtenidos.

Tales son, á grandes rasgos, los principios más generales que esta Direccion general cree necesario dar á conocer, para que á ellos se ajusten en su completo régimen las Colonias escolares de vacaciones; bien entendido que toda subvencion oficial se concederá despues de apreciarse la organizacion de aquellas y de comprobada la sujecion en todos sus detalles á las bases precedentes, así como á las instrucciones que se insertan á continuacion.

Madrid 15 de Febrero de 1894.—El Director general de Instruccion pública, Eduardo Vicenti. Sres. Rectores de las Universidades.—Sr. Inspector general de enseñanza.

——

En cumplimiento de lo que se previene en la preinserta circular, é inspirándose esta Direccion general en los resultados de las colonias escolares, llevadas á cabo desde 1887 por el Museo Pedagógico, y en el estudio del informe emitido por el Comité de Paris de 1888, ha acordado comunicar á V. S. las siguientes instrucciones prácticas, para que se sirva trasmitirlas por medio de los *Boletines oficiales* á los Centros y funcionarios de su dependencia.

DEFINICION Y OBJETO

Las Colonias escolares de vacaciones son una institucion esencialmente pedagógica y de higiene preventiva en favor de los niños débiles de las Escuelas públicas.

No reciben enfermos, ni son un premio ó recompensa. Su objeto es procurar la salud por medio del ejercicio natural en pleno campo, por la limpieza, el buen alimento y la alegria.

JUNTA DIRECTIVA

Deberá ser constituida únicamente por personas de carácter facultativo, capaces de proveer á las necesidades internas, tanto pedagógicas como higiénicas de las Colonias.

PREPARACION DE LA COLONIA

Propaganda.—Deberá solicitarse el concurso de todas las fuerzas vivas del pais, y excitar la opinion por medio de la prensa, de conferencias y de circulares dirigidas á aquellas Corporaciones de cuya accion puede esperarse más en favor de la obra.

Recursos.—Deben esperarse y solicitarse:

1.º Del presupuesto general del Estado, Direcciones generales de Instruccion pública y Beneficencia, y sobre todo, de las Cajas provinciales y municipales, como las más directamente interesadas en las Colonias de su respectiva localidad.

2.º De los productos de fiestas organizadas con este objeto, solicitando principalmente el concurso de los artistas.

3.º De los donativos particulares, por insignificantes que sean.

Instalacion de la Colonia.—Dos tipos se ofrecen como más convenientes: primero, instalacion en la montaña; segundo en la orilla del mar. La inspeccion médica es la única que puede decidir en cada caso sobre la conveniencia de uno ú otro, según la situacion de los niños que hayan de formar la Colonia. Desde el punto de vista económico, puede convenir á veces, como sucede, por ejemplo, á Madrid, la instacion en la montaña, pues tiene á sus puertas la sierra de Guadarrama llena de hermosos valles y en altitudes tan importantes como muchas de las más renombradas estaciones sanitarias de Europa. Excepto Panticosa, que llega á 1.616 metros, ni Cauterets, 992 metros; ni Aguas buenas, 726 metros, ni Bagneres de Luchon, 629 metros; llegan con mucho á las cotas del Escorial, 1 040 metros, y de La Granja, 1.191 metros, cuanto más á los 1.289 de Las Navas y á los 1.406 de La Cañada.

Pero ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que la altitud de Madrid y de otras poblaciones análogas colocan ya á sus hijos en disposicion de adaptarse fácilmente á aquella, sin que el cambio en su organismo sea por esto tal vez tan manifiesto y tan rápido como deba procurarse, y como se puede esperar, sin duda, con mayores probalidades, de un clima más dulce y favorable en estacion de calor riguroso, y especialmente del influjo del aire y los baños de mar, tan beneficioso para naturalezas escrofulosas y anémicas. En tal caso debe preferirse, desde luego, la costa del Norte, y entre sus comarcas la más próxima al punto de donde proceda la Colonia. Para Madrid, por ejemplo, la provincia de Santander; para Galicia, la de Pontevedra, en Marin, Villagarcia, Vigo, Villajuán, etc.

Tanto en la montaña como en el mar, la colonia no se establecerá en poblacion grande, por ser siempre más cara y ofrecer dificultades para obtener las condiciones de una vida enteramente rural como á los niños conviene.

Tampoco se instalará en aldea ó caserío falto de comunicaciones y alejado de los centros de alguna importancia

Se elegirán, por tanto, aquellas localidades que reunan en lo posible ambas cosas: las ventajas de la poblacion y las del campo. En este respecto El Escorial, La Granja, Cercedilla, El Espinar, Las Navas del Marqués, etc., en la sierra; así como San Vicente de la Barquera, Llanes, Comillas, Cobreces, Santoña, Castro Urdiales y las cercanías de todos estos sitios, en el mar, puede servir de excelente instalacion para las Colonias escolares. Prefiérase siempre aquellas localidades en que los niños puedan permanecer con las mayores comodidades é higiene durante todo el dia al aire libre ó á la orilla del mar.

Casa. Antes de alquilarla, solicítese del Ayuntamiento ú otras Corporaciones, y aun particulares, la cesion gratuita de algún edificio que, con inteligencia y economia, pueda convertirse casi siempre en excelente vivienda para la Colonia. En las Escuelas públicas suelen instalarse muchas veces las colonias de Francia y Suiza; la española de Granada de 1890 tuvo por casa las Escuelas públicas de Almuñécar, que el Ayuntamiento cedió gratuitamente, y en casas cedidas por el de San Vicente de la Barquera se han instalado las cuatro primeras de las cinco Colonias que el Museo Pedagógico de Madrid ha organizado y llevado á cabo. La Colonia escolar de Santiago de 1893 se alojó en el Colegio de Jesuitas de La Guardia y en locales para Escuelas en Pontevedra. Los locales reunirán las mejores condiciones higiénicas, á pesar de que los niños no deberán permanecer en la casa más que el tiempo preciso destinado á las comidas, á escribir el cuaderno diario y al sueño. Sin embargo, al elegirlos, atiéndase, sobre todo, á la independencia que ofrezca respecto á la poblacion, á las vistas de que se disfrute y á las comodidades que presenten sus alrededores para el juego y la estancia permanente de los niños al aire libre.

Piezas indispensables son: el dormitorio y el comedor. En el primero puede instalarse el servicio de limpieza, y, de no ser posible, en el pasillo y hasta en el portal de la casa. El segundo sirve á la vez de cuarto de trabajo. La cocina solo es necesaria cuando la Colonia tiene el servicio de comida por su cuenta.

(*Continuará*)

AYUNTAMIENTOS

ALLARIZ

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero y que aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia se remite al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley municipal.

Sesion del dia 1.º

Se dió posesion al Alcalde nombrado de Real orden D. Francisco Conde y á los Concejales electos en la eleccion municipal anterior. Nombróse regidor Síndico y acordó que las sesiones ordinarias se celebrasen los sabados á las tres de la tarde.

Sesion del 6

Se aprobó la anterior, dió cuenta la Presidencia de los nombramientos de Alcaldes de Barrio y distribuyó el término en tres distritos á los efectos de los artículos 34, 115 y 116 de la ley municipal. Se ha fijado en tres el número de comisiones que se denominan Hacienda, Fomento y Policia urbana y rural, con cuatro vocales cada una que al efecto se designaron. Tambien se nombró como vocal para representar al Ayuntamiento en la Junta de partido á D. Isidoro Barosa primer teniente Alcalde y se acordó insertar como desde luego se insertó la lista de electores para compromisarios.

Sesion del 13

No se celebró por falta de número de Concejales.

Sesion del 15 supletoria

Se aprobó la anterior y accedió á dos solicitudes sobre edificacion de don Telesforo de Puga y don Ramon Fernandez de esta vecindad.

Sesion del 20

No se celebró por falta de número de concejales y convocó á supletoria para el 22.

Supletoria del 22

Se aprobó la anterior, fué admitida la escusa de Alcalde de barrio que presentó Tomás Bouzas y nombró en su lugar á Ramon Franqueira para la parroquia de San Pedro de esta villa.

Sesion del 27

Por unanimidad se aprobó la anterior, nombró recaudador del impuesto de consumos del año actual á D. Adolfo Gonzalez y concedió autorizacion para edificar á Camilo y Gumersindo Martinez de esta villa.

Allariz Febrero 17 de 1894.—El Alcalde, Isidoro Barosa.—El Secretario, Manuel Araujo.

SAN JUAN DE RIO

Año económico de 1893 á 1894

Extracto de los acuerdos que adoptó la Corporacion municipal de este término durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Octubre

No pudo tener efecto por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Sesion ordinaria del dia 8 de Octubre

Fueron aprobadas las actas de las sesiones de 24 de Setiembre próximo pasado y 1.º del corriente.

Con vista de una circular de la Excma. Comision provincial, se acordó nombrar comisionado á D. Casiano Quevedo Civeira para presentar ante la misma á varios mozos que no habian concurrido á ser reconocidos y á comprobar sus tallas por revision de años anteriores.

Tambien se acordó aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el último trimestre, y remitirlo al señor Gobernador civil.

Idem significar por medio de oficio á dicha superioridad que la linfa vacuna remitida en 11 de Setiembre último y suministrada á varios niños pobres no ha surtido el menor efecto.

Sesion del dia 15 de Octubre

No hubo acuerdo por no haberse reunido para ello suficiente número de Concejales.

Sesion del dia 22 de Octubre

Se acordó autorizar al Secretario D. Casiano Quevedo para recoger de la Hacienda los recibos de territorial é industrial de este Ayuntamiento para el 2.º trimestre y asimismo de la Administracion de contribuciones el padron y cédulas personales para el presente ejercicio.

Sesion del dia 29 de Octubre

No tuvo efecto por no haber concurrido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Sesion ordinaria del dia 5 de Noviembre

Se aprobaron las actas de las sesiones de veintidos y veinte y nueve del último Octubre.

Fué tallado el prófugo Silvestre Gomez Perez número 15 del alistamiento de 1887 y declarado soldado y se acordó remitirlo á la Comision provincial con el expediente.

Se acordó ratificar el acuerdo de 30 de Abril último en que se designan los Concejales que han de renovarse en las próximas elecciones de Concejales, debiendo elegirse tres en la Seccion de Rio y otros tres en la de Argas, haciéndose á la vez la designacion de locales para la votacion.

Sesion del dia 12 de Noviembre

Tuvo efecto en la de la Junta local del censo electoral para la proclamacion de candidatos y proclamacion de Interventores para las elecciones de Concejales.

Sesion del dia 19 de Noviembre

No pudo tener efecto con motivo de las elecciones de Concejales.

Sesion ordinaria del dia 26 de Noviembre

Se aprobaron las actas del cinco, doce y diez y nueve del corriente.

Se acordó exponer al público por término de quince dias y que pasen luego á informe de la Comision de Hacienda las cuentas de recaudacion de impuestos del año de 1891 á 92, formadas por el Recaudador de los mismos y sometidas á la resolucion y deliberacion del Ayuntamiento.

Sesion ordinaria del dia 3 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó designar comisionado para la entrega en Caja de los reclutas de este año y para presenciar el sorteo de mozos sorteables ante la zona de Monforte al Secretario D. Casiano Quevedo.

Idem proceder sin levantar mano en la forma prevenida á la rectificacion del padron de vecindad.

Sesion del dia 10 de Diciembre

No tuvo efecto por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesion del dia 17 de Diciembre

Tampoco tuvo efecto por igual motivo.

Sesion del dia 24 de Diciembre

Se aprobaron las actas de los dias tres, diez y diez y siete anteriores.

Se acordó por unanimidad con la Junta de asociados, aprobar el dictámen emitido por la Comision de Hacienda referente á la cuenta de recaudacion de impuestos del año económico de 1891 á 92 y fijar su importe definitivamente.

Asimismo se acordó autorizar la rectificacion del padron de vecindad y que se exponga al público por el tiempo y formalidades que previene la ley municipal.

Idem autorizar á D. Agustin Blanco para percibir el premio de recaudacion de territorial é industrial del 1.º trimestre de este año.

Idem nombrar á D. Cesáreo Peregil Basalo cartero municipal de este término en reemplazo del que la venia desempeñando interinamente Don Segundo Quevedo por haber fallecido, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas.

Sesion del dia 31 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo la distribucion de fondos del segundo trimestre del corriente año, aprobándose varias cuentas por ciertos gastos, cuyos pagos se acordaron.

Se acordó tambien formar y autorizar la lista de electores para compromisarios y que se exponga al público por el término que prefija la ley.

San Juan de Rio Febrero 14 de 1894.—Casiano Quevedo, Secretario.—Visto Bueno: El Alcalde primer Teniente, José Perez.

En sesion del dia de ayer fué aprobado el extracto anterior ordenándose su remesa al señor Gobernador civil para insertarlo en el *Boletin oficial* en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la ley municipal.

Rio Febrero 19 de 1894.=El Secretario, Casiano Quevedo.

VEREA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 17 letra *D* del Reglamento de 24 de Enero de 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento sita en Layoso, por término de quince dias el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este municipio, para que todos los habitantes propietarios tengan conocimiento y hagan las alteraciones que legalmente correspondan y enterarse del producto que á cada finca se le asigna, pasado dicho plazo no se resolverá ninguna reclamacion de agravio y se procederá á fiscalizar las ocultaciones que puedan existir, para lo cual pueden evitarlo declarando aun las fincas que hubieren dejado por discuido ó malicia.

Verea Febrero 18 de 1894.=El Alcalde, Salvador Alvarez.

Formado por la Junta municipal el presupuesto adicional al de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho plazo, pueden todos los que se interesen examinarlo y hacer las observaciones que crean conveniente.

Verea Febrero 18 de 1894.=Salvador Alvarez.

SANDIANES

Los proyectos de presupuestos municipales adicional y refundido, para el corriente ejercicio; y ordinario para el venidero de 1894 á 95, están expuestos al público en la Secretaría durante las horas de oficina por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Sandianes Febrero 18 de 1894.=El primer Teniente alcalde, Fernando Dalama.

GUDIÑA

D. Ernesto Aviñó Perrette, Secretario del Ayuntamiento de la Gudiña.

Certifico: que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este distrito en el dia de hoy á la que asistieron diez y siete individuos del total de veinte de que se compone aquella, obra entre otros el acuerdo siguiente:

«Acto seguido, puesto á discusion los medios de cubrir el déficit de las 5.593 pesetas 85 céntimos que resulta del precedente presupuesto ordinario para 1894-95, déficit que es imprescindible atender y cubrir y visto que se han utilizado sobre las contribuciones de territorial é industrial, y sobre los impuestos de consumos, alcoholes y cédulas personales, el recargo máximo que autorizan las respectivas leyes, careciendo de otro recurso de aplicacion en este distrito, mas que los recargos consignados sin que todo alcance á saldar el déficit arriba expresado; vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, toda vez no hay posibilidad para cubrir el mentado déficit, de acudir á otros medios que no sean los arbitrios extraordinarios establecidos en las precitadas disposiciones, los cuales se consideran además como los más equitativos y adoptables en el municipio y á las condiciones de sus habitantes, y por tanto menos onerosos y más fáciles de recaudar; declarado suficientemente discutido el asunto, la Junta por unanimidad acordó que para cubrir el déficit de que se trata, se recurra al arbítrio del gravámen sobre las especies de consumos no tarifadas con arreglo á la siguiente

TARIFA

ARTICULOS de consumo	Unidades	Precio medio — Pesetas	Consumo calculado durante el año económico	Gravámen — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Una arroba	0'50	80.000	0'06	4.800
Huevos	Ciento	3'75	3.300	0'18	594
Gallinas y gallos	Una	0'75	2.855	0'07	199'85
			Total		5.593'85

Cuyo total de 5.593 pesetas 85 céntimos se destina á enjugar el déficit que queda indicado.

Tambien se acordó que para la ejecucion de este arbítrio se solicite la oportuna autorizacion del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion prévio el correspondiente expediente, y que del presente acuerdo se fijen copias literales en los sitios de costumbre y se inserte uno en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados, pueden hacer las reclamaciones que convengan á sus derechos.»

Y que conste en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que con el visto bueno del señor Alcalde firmo en Gudiña á 18 de Febrero de 1894.—Ernesto Aviñó.—V.º B.º, el Alcalde, Hermógenes Seoane.

MERCA

El proyecto de presupuesto adicional y definitivo de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia durante los cuales pueden examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas, todos aquellos que tengan derecho.

Merca Febrero 18 de 1894.—El Alcalde, Manuel Rodriguez Rapela.

CHANDREJA

El proyecto del presupuesto adicional y refundido del presente ejercicio y el ordinario para el de 1894 á 95 se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de laprovincia á los efectos de la ley.

Chandreja 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Armesto.

ORENSE

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Pereira de esta ciudad, señalada para el dia 14 del actual, se anuncia nueva subasta para el dia 16 de Marzo próximo de once á doce de su mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 5.305 pesetas 84 céntimos y con las formalidades consignadas en el anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al dia 20 de Octubre último.

Orense 21 Febrero de 1894.—El Alcalde, Ricardo Nóvoa.

MACEDA

El proyecto del presupuesto ordinario para 1894 95 y el adicional refundido al de 18-3-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los vecinos que le interese, y aducir las reclamaciones que crean justas.

Maceda Febrero 21 de 1894.—El Alcalde, Ramón María Conde Perez.

Por término de quince dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de territorial, para el año económico de 1894 95.

Los que deseen enterarse y hacer las reclamaciones de que se crean adornados, lo verificarán en el plazo indicado.

Maceda 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Ramón María Conde Perez.

VEGA

En la Secretaría del mismo y por el término de quince dias á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial*, se hallan expuestos al público el Registro fiscal de la riqueza urbana de este municipio y el apéndice al amillaramiento rectificado que ha de servir de base al repartimiento de territorial de 1894 á 95, para los de los artículos 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y del 78 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo término pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

La Vega 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Constantino Escuredo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de instruccion de Celanova.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo verificado al anochecer del dia 29 de Diciembre último, en la casa de Avelina Mendez Alvarez, vecina del pueblo de Cerdeiral de Refojos, del ayuntamiento de Cortegada en este partido, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas en billetes del Banco, de cincuenta y cien respectivamente y doscientas cincuenta además en plata en monedas de cinco pesetas y diez en calderilla, un queso de Villalon y unos cuatro ó cinco chorizos, para que en el término de diez dias comparezcan en la cárcel de este partido, por dependencia del sumario que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar, mediante á que no han podido ser habidos en sus domicilios que son ignorados.

A la vez encargo á todas las autoridades de cualquier fuero y agentes de policía judicial que siendo aquellos habidos, los remitan con los efectos que se le ocupen con la debida seguridad á mi disposicion.

Celanova Febrero veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gumersindo Bujan.—El Secretario habilitado, Inocencio Seijas.

Señas de dos de los reos segun refiere la perjudicada

Uno tenia estatura alta, barba negra recortada, usaba boina y traje negro.

Otro de los mismos de estatura más corta, bigote pequeño, sombrero color café y traje de paño claro.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instruccion de Bande.

Hago público: que para hacer efectivas las costas impuestas é indemnizacion de que es responsable el penado D Juan Failde, Abad de Piñor de Barbadanes, parroquia de San Lorenzo en dicho Piñor, del partido de Orense, por virtud de causa que se le formó en este Juzgado sobre exaccion ilegal se le embargaron las fincas siguientes, radicantes en la indicada parroquia, anunciándose con las formalidades legales su venta para el 17 del corriente y hora de once de su mañana, y como no se hubiesen presentado licitadores se sacan de nuevo á pública subasta dichas fincas, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor dado en tasa á las mismas, de la manera siguiente:

	Pesetas
1.ª Una casita terrena y á tejabana sin número y sita en el punto Cruceiro, término de la referida parroquia de Piñor con su techo ruinoso, y en la fecha del reconocimiento hecha un verdadero tanque de agua, que mide de hueco diecinueve metros veinte decímetros cuadrados, y se demarca á Norte y Este con casa y terreno de Francisco Puente, Sur terreno parral partida siguiente y Oeste campo de entrada de ésta y la de Francisco Puente. La afecta la pension ó renta anual de cinco cuartillos de vino blanco, para un foral del dominio de los herederos de D. Camilo Carrasco, y con descuento de esta pension, fué tasada en treinta y cinco pesetas, y deducida la cuarta parte del valor dado en tasa, se anuncia de nuevo en venta, en veinte y siete pesetas	27
2.ª En el mismo parage de Cruceiro y referidos términos, un parralcito que mide de superficie su suelo ochenta centiáreas y se demarca á Norte con la casa, partida anterior y campo de entrada, Sur camino público, Este patio de Francisco Puente y Oeste tambien campo de entrada de la casa del Francisco Puente. Fué tasada esta finca con descuento de cuatro cuartillos de vino blanco, renta anual que le afecta para los herederos de don Camilo Carrasco, en catorce pesetas y rebajada la cuarta parte de su valor, se anuncia de nuevo en venta en once pesetas	11
3.ª En el mismo parage y término, un monte raso y escarbado, que mide superficiales nueve áreas y diez centiáreas y se demarca á Norte con más de herederos de D. Baltasar Failde, Sur y Oeste de Vicenta Fernandez y Este de Francisco Puente. Afecta á esta finca la renta anual de nueve cuartillos de vino blanco para los mismos herederos del D. Camilo Carrasco y con descuento del importe de esta pension, fué tasada en trece pesetas y rebajada la cuarta parte de su valor, se anuncia de nuevo en venta en diez pesetas	10
4.ª En el nombramiento Pito, términos de idem, un labradío secano de cinco áreas veintiocho centiáreas de superficie y se demarca á Norte con viña de Josefa Alvarez, Sur camino público, Este más viña de Vicente Alvarez, Sur camino público, Este más viña de Vicente Alvarez y Oeste otra y monte de Bernardo Failde. La afecta la renta anual de una cuarta y veinte cuartillos de vino blanco para los herederos de D. Camilo Carrasco y con descuento del importe de esta porcion fué tasada en cincuenta y cinco pesetas y deducida la cuarta parte del valor dado en tasa en cuarenta y dos pesetas	42
5.ª En el mismo nombramiento Pito y términos una área y cuarenta y cuatro centiáreas á viña rasa, que demarca á Norte más de Juan Leon Calviño, Sur y Oeste de Baltasar Alvarez y Este de Antonio Conde. La afecta la renta anual de trece y medio cuartillos de vino blanco para los herederos de D. Camilo Carrasco y con descuento de su importe, fué tasada en ocho pesetas y deducida la cuarta parte del valor anterior, se anuncia de nuevo en venta en seis pesetas	6
6.ª En el punto Rapuseiras, términos de idem, una área cuarenta centiáreas de monte, que demarca por Norte más de Ramon Alvarez, Sur y Oeste de José Bóveda y Este la carretera. La afecta la renta anual de trece cuartillos de vino de toda uva para D. Antonio Mendez García y con descuento de la indicada renta, fué tasada en tres pesetas, y se anuncia de nuevo en dos pesetas	2
Suma total noventa y ocho pesetas	98

La persona que quiera hacer postura á todas ó cada una de las fincas relacionadas, cuyos títulos de propiedad por carecer de ellos el ejecutado, serán suplidos por medio de la correspondiente informacion posesoria, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, á las doce de la mañana del dia veinte de Marzo próximo, y se rematarán en favor del más ventajoso postor, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la nueva subasta y los licitadores no serán admitidos, sino consignan préviamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Bande Febrero veinte y uno de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis de la Escosura.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR